



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- El monto mensual de las pensiones a la vejez, indigencia o incapacidad, establecidas por la ley 31/58 y sus modificatorias, -decreto 1228/84, 1586/86-, será equivalente a la asignación o básico de la categoría uno (1) del escalafón administrativo contemplado en la ley 1844.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.